# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



**GUATEMALA, AGOSTO DE 2005** 

## UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

# EL CONOCIMIENTO UNIPERSONAL PARA PROCREAR, COMO IMPEDIMENTO PARA EL MATRIMONIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2005

#### HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

#### DE LA

#### FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

#### DE LA

#### UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I Lic. Eddy Giovani Orellana Donis

VOCAL II Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV Br. Jorge Emilio Morales Quezada

VOCAL V Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio

SECRETARIO Lic. Avidan Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TÉCNICO
PROFESIONAL

#### **Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Gloria Melgar Rojas de Aguilar Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta Secretario: Lic. Cesar Agusto Morales Morales

#### Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta

Vocal: Licda. Vilma Lucrecia Castillo

Secretario: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas

en la Tesis" (Artículo 25 del reglamento para los Exámenes Técnico

Profesional de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

#### Hernández & Guillén Asociados Abogados y Notarios

Oficina 7, 9°. Av. 12-58 zona 1 Tels. 22201002 Guatemala C.A.



Guatemala, 21 de Enero de 2003.

Licenciado.
CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS.
Decuno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Ciudad de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle que Asesoré la tesis del Bachiller LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES, la cual se denomina "EL CONOCIMIENTO UNIPERSONAL PARA PROCREAR, COMO IMPEDIMIENTO PARA EL MATRIMONIIO".

Se decirle al-señor Decano que el presente trabajo de investigación, llena todos los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo, y también informo que el Bachiller LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES, hizo uso de la bibliografía recomendada y trabajo de campo necesaria. Por lo que considero que debe ser sometido a consideración de la terna examinadora para su respectivo examen Público Profesional.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted como su deferente servidora.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Dasina Janna Guillén Flores Asesora

DASMA JANINA GUILLEN FLORES
ABOGADA Y NOTARIA





### DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

SOCIALES. Guatemala, veintiuno de julio del año dos mil cinco-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES, intitulado "EL CONOCIMIENTO UNIPERSONAL PARA PROCREAR, COMO IMPEDIMENTO PARA EL MATRIMONIO", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de







# LICDA. MARISOL MORALES CHEVE 10° Calle 6-37 zona 1 3er. Nivel Of. 302 "B" Edificio Bearn Tel. 2220-6768

Guatemala 16 de Mayo de 2005

Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejìa Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad Universitaria.

I 6 MAY 2005
UNIDAD OR A CAMA DE TESIS

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que por resolución de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, se me designó revisora del trabajo de tesis del Bachiller LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES, intitulado: "EL CONOCIMIENTO UNIPERSONAL PARA PROCREAR, COMO IMPEDIMENTO PARA EL MATRIMONIO".

En relación al tema investigado, manifiesto al señor Decano que se procedió a realizar las recomendaciones y correcciones necesarias; por lo que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos, razón por la cual recomiendo se sirva ordenar su impresión para ser discutido en el examen respectivo.

Atentamente,

Licda Marisol Morales Chew Abogada y Notaria Colegiada No. 3985

Marisol Movales Chew Abogado y Notario





#### DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

SOCIALES. Guatemala, veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.....

Atentamente, pase a la LICDA. MARÍA SOLEDAD MORALES CHEW, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES, Intitulado "EL CONOCIMIENTO UNIPERSONAL PARA PROCREAR, COMO IMPEDIMENTO PARA EL MATRIMONIO" y, en su oportunidad emita el dictamen carries contra el dictamen carries portunidad.

AE slih

Hours CECANATO

#### DEDICATORIA

A DIOS: Por ser la fuente de luz y sabiduría, merecedor de toda nuestra

honra, gloria y fe, porque la fe: "Es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Permitiendo este

propósito.

A MI ABUELA: Por sus consejos en los momentos difíciles.

A MIS PADRES: MARIA DOLORES MORALES

VICTOR HUGO ROSSI GALVAN (Q.P.D.)

Por su amor, esfuerzo y ejemplo de responsabilidad.

A MI ESPOSA: ARCELI VAZQUES MONROY

Por el amor, apoyo y comprensión que durante nuestra vida

conyugal ha mostrado.

A MIS HIJOS: HEIDI ARACELI ROSSI VASQUEZ

FRANKLY OSWALDO ROSSI VASQUEZ

LUIS FERNADO ROSSI VASQUEZ

Por ser el regalo mas valioso y maravillosos que me ha dado

DIOS, razón de mi esfuerzo.

A MIS TIOS: JUAN ANTONIO QUINTEROS QUEVEDO y hermanos

(Q.P.D.)

#### **CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A:**

Licda. Maria Soledad Morales Chew.

Lic. Hector David España Pinetta.

Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana.

Por su incondicional y oportuno apoyo; tanto moral e intelectual, sin el cual esta realidad de hoy, no hubiese sido posible.

#### A LOS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:

Agradecimiento por la amistad, apoyo y la oportunidad de haber compartido los triunfos y fracasos. "Que nadie mejora sin esfuerzo y constancia". Y sobre todo éxito en la vida profesional.

#### A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

#### A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por haberme brindado sus aulas para mi preparación.

## ÍNDICE

			Pág.
Intr	oducción		i
		CAPÍTULO I	
1.	Consideraciones de	enerales sobre la familia	1
••	1.1	Generalidades.	1
	1.2	Definición de familia	2
	1.3	Regulación legal de la familia	4
	1.4	Definición de matrimonio	7
	1.5	Efectos del matrimonio.	9
	1.6	Fines del matrimonio	12
		CAPÍTULO II	
2.	Impedimentos par	ra contraer matrimonio	13
	2.1	Generalidades	13
	2.2	Clases de impedimento	13
		CAPÍTULO III	
3	3. Impotencia para procrear		
٥.	3.1	Definición	19 19
	3.2	Clases de impotencia	20
	3.3	Formas de impotencia	21
	3.4	Tipos de infertilidad	21
	3.5	Factores que influyen en la infertilidad del varón	22
	3.6	Causas de la infertilidad del varón	24
		OADÍTIU O L V	
4	Efector or sinler del.	CAPÍTULO I V	27
4.		conocimiento unipersonal de impotencia	27 27
		Con los requisitos personales del matrimonio	30
		Con la sociedad	30 30
	4.3		30
		1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	4.5	Tabulación de la información recopilada	31
CO	CONCLUSIONES		
RI	RECOMENDACIONES		
	ANEXO		
ВI	BI IOCDAFÍA		53

#### INTRODUCCIÓN

A través del presente trabajo pretendo establecer, la necesidad de describir mas claramente un impedimento absoluto para contraer matrimonio, como preventor y no como remediador como en la norma actual se encuentra inmerso. Causando un análisis interpretativo legal y medico del mismo. Ampliando el criterio unificado actual de lo que deben ser considerados como fines del matrimonio. La comunidad de vida, la procuración de respeto, igualdad y ayuda mutua. La procreación también puede ser una finalidad de la unión matrimonial, pero sólo como una posibilidad y no como un fin necesario. Si la procreación es un fin del matrimonio, el débito conyugal está implícito en la relación matrimonial. Los canonistas definen al débito como la obligación que en el matrimonio tienen cada uno de los cónyuges de realizar la cópula con el otro cuando éste lo exija o pida. Por otra parte, el derecho iría demasiado lejos si permitiera a un cónyuge exigir a su pareja tener hijos y educarlos contra su voluntad. Tendría a ir en contra de la norma constitucional que reconoce la libertad procreacional. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. La norma incluye, desde luego, la posible decisión de no tener hijos y el fundamento de la negativa puede estar en la edad, la impotencia varonil de no poder mantener la erección el tiempo suficiente para realizar el coito, o la pareja decide no tener hijos. Estas personas buscan, en cambio, la posibilidad de constituir una comunidad de vida plena, permanente y reconocida social y

jurídicamente como matrimonio. Tal situación va en contra de la teoría de que

el matrimonio es la forma legal de la perpetuidad de la especie humana.

El actual desarrollo de los derechos humanos no permite concebir un deber que vaya en contra del respeto a la intimidad e integridad del ser humano. Las personas no son el objeto para la consecución de un fin sino son sujetos con dignidad y con derecho a ejercer su libertad procreacional.

Los cónyuges son libres para decidir si quieren asumir el compromiso de la maternidad o de la paternidad y, en todo caso, de decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

Por lo que en el capítulo primero, del presente trabajo se dan conceptos generales de la familia, una definición analítica de su normatividad en la ley, el núcleo fundamental de ella y la finalidad de su existencia.

En el segundo capítulo, defino las diferente formas de impedimentos que la norma a descrito en la constitución de la institución social del matrimonio base legal de la familia, como preventores y remiadores de su creación, algunos absolutos que no permiten su aceptación ni su nacimiento a la vida jurídica del país y otros temporales, los cuales si permiten su nacimiento y luego pretenden su nulidad, se les llama temporales, porque su limitante esta sujeta en determinada situación.

En el tercer capítulo, muestro la interpretación, de la palabra impedimento en la normatividad de la ley, y la interpretación que los profesionales de derecho hacen. Así como la definición de infertilidad y las causas que la provocan.

En el capítulo cuarto, aclaro los efecto sociales de la interpretación errónea y unificada que hasta el día de hoy se considera, de la impotencia masculina de fertilidad con la falta de erección o mas grave con el defecto físico de deformación del órgano reproductor masculino, todo encaminado en la vida normativa de las personas.

#### CAPÍTULOI

#### 1. Consideraciones generales sobre la familia

#### 1.1 Generalidades:

Para comenzar, debemos ver que la familia es un grupo social básico, creado por vínculos de parentesco o matrimonio, presentes en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros, protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras, este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio. Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos, parte del año, pero se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Resulta de gran importancia, también, hacer notar lo que se entiende por filiación, ya que significa la relación que se da entre ascendientes y descendientes, como

se demuestra en la siguiente cita: "Es la relación existente entre una persona de una parte y otras dos de las cuales una es del padre y otra es la madre de la primera". <sup>1</sup>

#### 1.2 Definición de familia

Bellucio, citado por Manuel Ossorio, manifiesta que familia es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. También entiende Bellucio que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, según la persona a quien se le refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto grado. <sup>2</sup>

Nuestro Código Civil regula el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, así como el parentesco civil que se establece por la adopción.

En el Derecho Romano, familia se llamaba a un grupo social integrado por las personas que vivían en una casa bajo la autoridad del señor de ella, y que aceptada por las leyes de partidas, en que el grupo familiar estaba integrado inclusive por los sirvientes. <sup>3</sup>

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Espin Cánovas, Diego. Manual de Derecho Civil. Tomo IV. Pág. 295.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 313.

Díaz de Guigarro define la familia como "la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual de la filiación. <sup>4</sup>

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a las uniones de hecho legalizadas y a las uniones libres no legalizadas; como a la relación paterno filial (patria potestad), a los alimentos, a las sucesiones, principalmente a las sucesiones intestadas.

En alguna época de la historia humana, las familias se integraban por grupos de personas que se consideraban como descendientes de antepasados comunes y por ende emparentados entre sí, como el clan y la gens.

Guillermo Cabanellas expone que familia debe entenderse como un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y posee cierta conciencia de unidad. <sup>5</sup>

Constituye pues, la familia, la célula biológica y social de la humanidad desde siempre y para siempre, basada en un afán de progreso y desarrollo en permanente correlación con los demás miembros de la sociedad en que vive y se desenvuelve.

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 332.

<sup>3</sup> Ibíd

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cabanellas. Guillermo. **Diccionario Enciclopédico. Derecho Usual. Tomo. II**. Pág. 155.

Román Sánchez, citado por Cabanellas, define la familia como la institución ética natural fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hayan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia. <sup>6</sup>

La mayoría de autores coinciden en que la familia se fundamenta en el matrimonio, pero en la realidad se puede comprobar que un alto porcentaje de familias se originan en las uniones de hecho o legalizadas, y uniones libres o no legalizadas, y que en la práctica cumplen con todos los requisitos de moralidad y responsabilidad establecidos para el matrimonio.

#### 1.3 Regulación legal de la familia

La familia constituye la célula biológica y social de la humanidad desde siempre y para siempre, su tratamiento metódico, por la variedad de aspectos, impone la necesidad de atención en su desarrollo e instituciones que deben regularla de acuerdo a los cambios y avances modernos que se dan en el curso de la historia.

Según la tradición católica, el origen indiscutible de la familia estaba en el matrimonio monogámico y en la preeminencia marital. Sin embargo, algunas escuelas modernas sociológicas y positivistas, basándose en la supervivencia de ciertas costumbres y de la prehistoria, determinaron diversos puntos de vista en orden a la evolución de la familia. Lo cierto es que la familia es el elemento componente de la sociedad más importante que debe considerarse desde todo punto de vista, cualquiera que haya sido su constitución, ya sea por el matrimonio, por la unión de hecho, a través de la unión libre legalizada, o que simplemente convivan dentro de una unión libre no legalizada cumpliendo con los requisitos de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ibid. **Tomo III**. Pág. 331.

permanencia, de procreación, con las responsabilidades de alimentación y educación de los hijos, así como el auxilio mutuo entre los convivientes. A esta última también debe considerársele como una conformación familiar, pues de hecho así se le considera dentro de la sociedad. En consecuencia, es necesario y urgente regular en la legislación guatemalteca todos los derechos y obligaciones adquiridas de hecho por los convivientes y los hijos derivados de las uniones libres no legalizadas y que en nuestro medio es una realidad social a la que no podemos cerrar los ojos.

La familia pues, como institución, cualquiera que sea la forma de constitución, precisa de un ordenamiento, de un disciplinamiento, de un conjunto de normas que regulen su organización dentro del orden jurídico que establezca su constitución, su conformación, su organización y sus derechos y obligaciones como miembros integrantes de la familia, incluyendo los casos de separación de las parejas.

El tratadista Puig Peña nos dice que Derecho de Familia en sentido objetivo es "... el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. " En sentido subjetivo, los derechos de familia son "... las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar".

Puede considerarse también como la rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes que se originan de las relaciones familiares y, en general, a todo lo relacionado con la institución que constituye la familia.

El Derecho de Familia también se divide en Derecho de Familia personal, que tiene por objeto regir las relaciones personales de los miembros de la familia, y patrimonial, que regula todo lo concerniente al régimen económico de la familia; puede dividirse también en derecho matrimonial que regula todo lo concerniente a este acto y al estado de cónyuges; y en derecho de parentesco, que se ocupa de la reglamentación de los vínculos que se derivan de la sangre, (consanguinidad); del matrimonio (afinidad). El parentesco derivado de la unión de hecho legalizada y de la unión de hecho no legalizada o unión libre, no se encuentra regulado en el Código Civil, Artículos 190 al 192; sólo puede inferirse del Artículo 209 del Código Civil, el parentesco de los hijos nacidos fuera del matrimonio con relación a los padres, aunque sólo refiere la igualdad de derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio con los hijos nacidos del matrimonio, por lo que es necesaria una norma o las normas que establezcan plenamente, además de otros derechos derivados de estas uniones, el parentesco en forma similar al derivado del matrimonio para hacer más expedito el camino para la resolución de problemas legales en estos casos. Y, por último, el parentesco civil que nace de la adopción, acto voluntario regulado por la ley.

Los aspectos sustanciales relacionados con la familia, se encuentran regulados principalmente en el libro primero de nuestro Código Civil, del Artículos 78 al 441, aunque existen muchas normas más, establecidas en otras leyes que regulan aspectos de familia como las normas que regulan los procedimientos de familia, entre las que se pueden mencionar: Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Tribunales de Familia, Ley reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Otras normas, como el Código Penal que regula el delito de negación de asistencia económica, y el Código Procesal Penal que regula el procedimiento de estos delitos.

#### 1.4 Definición de matrimonio

Puede caracterizarse como la unión del hombre y de la mujer de por vida, complementando, a los fines de su validez, determinadas formalidades y requisitos legales. El matrimonio es una sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para afrontar juntos las dificultades del sobrevivir y compartir el común destino. Se trata, manifiestamente, de una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Modestino definió el matrimonio romano, basado en la comunidad de condición social y de creencias religiosas, como "unión de marido y mujer, consorcio para toda la vida, comunicación del Derecho humano y del divino". Sus caracteres y deberes esenciales son:- implica una unión del hombre y la mujer, que se traduce en derechos y deberes recíprocos; - es una unión permanente, en el sentido que es inadmisible que el matrimonio se contraiga por un plazo o término preestablecido; -es monogámico, por lo menos en todos los países de civilización occidental y cristiana. La fidelidad conyugal es uno de los pilares de la solidez y la dignidad de la institución; - es legal, pues no es suficiente la simple unión del hombre y la mujer, aunque tenga permanencia, como en el caso del concubinato, o que se hayan procreado hijos; es preciso, además que se haya contraído conforme a la ley para gozar de su protección. Teóricamente, la edad para poder contraer matrimonio debería ser aquella en que los contrayentes hubieran alcanzado la pubertad; es decir, la capacidad para procrear; pero como esa situación es distinta para cada persona, las leyes han tenido que echar mano a la ficción legal de que la aptitud sexual para contraer nupcias se produce automáticamente en la mujer, a una determinada edad y en el hombre a otra, siendo la pubertad en aquélla más temprana que en éste. Por lo general, se fija la de la mujer en los catorce años y la del hombre en los dieciséis.

Con respecto a su naturaleza jurídica es totalmente falso concebir el matrimonio nada más que como un vínculo jurídico, y que obedece a profundos instintos humanos, y está impregnado de ideas morales y religiosas. El matrimonio se propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos; es un elemento vital de la sociedad. Es, en síntesis, una institución. Salvo raras excepciones, en ningún otro acto tiene el formalismo tanta relevancia como en el matrimonio. La importancia de la solemnidad en el matrimonio se puede destacar desde distintos puntos de vista: - impide los peligros de un consentimiento prestado en un momento de ligereza y exaltación; - obliga a reflexionar sobre la trascendencia del acto que se va a realizar; - el formalismo contribuye poderosamente a la vitalidad y estabilidad de las instituciones.

#### 1.5 Efectos del matrimonio

#### **Efectos Intrínsecos:**

Llamaremos así a la relación intima de los cónyuges y entre ellos tenemos los siguientes:

-Cohabitación: Es una relación personalísima y encuentra su origen en la naturaleza propia del matrimonio. En castellano se llama casamiento por que los cónyuges al contraerlo forman su casa, su hogar y el deber de los esposos es que tienen que vivir en el mismo techo, para que de esta manera pueda existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines del matrimonio y de esta manera la vida en común implica una relación jurídica fundante.

-Relación sexual: Independientemente de la procreación de los hijos es necesario que tengan el derecho reciproco de tener relaciones sexuales, la ley lo señala con otras palabras dice ambos cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio. Y uno de los fines del matrimonio y que ha sido aceptado de manera universal es la relación sexual licita entre los cónyuges. El débito carnal no solo se trata de satisfacer una función biológica si no que existe una regulación jurídica dado que determina como deberá cumplirse ejercitarse esa facultad. Desde el punto de vista jurídico, el deber de relación sexual se encuentra sancionado jurídicamente como la negativa reiterada e injustificada de un cónyuge implica una injuria grave lo que será una causa de divorcio. En este momento nos podemos encontrar en un momento determinante de la impotencia, la cual puede ser después del matrimonio y ser impotencia para el acceso carnal y no para la procreación se entenderá una por la otra para la causal del divorcio.

-Fidelidad: Es un deber reciproco y personalísimo de los cónyuges. Esta facultad esta reconocida por la ley para exigir y obtener de otro cónyuge una conducta decorosa por lo tanto excluye la posibilidad de que se pueda tener relación con otra persona por que llegaría al adulterio. Donde se puede establecer la estabilidad de la fidelidad si no existe el de relación sexual reciproca entre los cónyuges.

#### Efectos extrínsecos

Relación extrínseca, esta segunda clasificación se refiere a las relaciones exteriores que se dan en el matrimonio y son las siguientes:

-Ayuda mutua y el deber de socorro: Al referirnos a la ayuda mutua estamos entrando en el estudio de la consecuencia de mayor trascendencia en el matrimonio y se da desde el punto de vista económico por lo que se comprende la idea de proporcionar alimentos en el sentido amplio por que comprende la comida, el vestido y la habitación así como la asistencia en caso de enfermedad también la educación que se debe de proporcionar a los hijos o bien algún oficio, arte o profesión. El marido tiene la obligación preferente de otorgar los gastos necesarios para el sostenimiento de la familia, pero si la mujer cuenta con los recursos necesarios para poder aportarlos tiene igual obligación para contribuir y en caso de que no se diera este supuesto tiene este mismo derecho de recibir el sostenimiento. El Artículo 111 de nuestro Código Civil dice: La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar. Ambos contribuirán al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto según sus posibilidades. El deber de socorro como lo establece la legislación civil es la asistencia de auxilio mutuo que se deben los esposos no solo en los casos de enfermedad sino en las demás cargas de la vida. Cuando puede existir si no existió en la manifestación de voluntad en la aceptación de la creación del vinculo conyugal.

#### 1.6 Fines del matrimonio

Desde la naturaleza jurídica: a) del acto, Doguit, determina que el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo estatuto de derecho a un individuo o aun conjunto de individuos para crear situaciones jurídicas concretas que constituya un verdadero estado por cuenta no se agotan en la realización de las mismas sino que permite una renovación continua, padres hijos. b) de institución jurídica, es el de cumplimiento de deberes y relaciones patrimoniales y naturales biológicas, las primeras relaciones dan origen al régimen económico que regirá a la familia y las segundas como la procreación de hijos que abarca un nuevo núcleo social.

Dentro de la legislación interna de nuestro país, acertadamente dice que es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, esta va mas allá de la relación de amor que se tenga como pareja ya que se enfoca a la vida normativa cotidiana donde se aplican las normas de derecho así continua diciendo que se crea entre ellos una vida total en animo de permanencia y fin de vivir juntos, procrear, alimentar, educar a los hijos y auxiliarse entre si.

La procreación es una finalidad de la unión matrimonial, pero sólo como una posibilidad y no como un fin necesario.

#### CAPÍTULO II

#### 2. Impedimentos para contraer matrimonio

#### 2.1 Generalidades:

El término impedimento entraña una connotación que señala obstáculos, que detienen una acción. En el diccionario de la Real Academia Española califica como impedimento aquello que estorba o embaraza. Toda vez que el objeto primordial de la Institución Matrimonial es el establecimiento de una nueva familia, resulta que la Ley a previsto a manera de prohibiciones los casos en que no proceda la autorización del mismo, a estas Prohibiciones se les denomina Impedimentos. Por lo que debemos entender que impedimento para contraer matrimonio son aquellas circunstancias preexistentes que van a hacer obstáculos, limitaciones o prohibiciones para casarse.

Marcel Planiol, destaca que los impedimentos van íntimamente ligados con las nulidades, pero cabe destacar que los impedimentos serán las circunstancias que se dan antes de que se contraiga matrimonio.

#### 2.2 Clases de impedimentos:

En la legislación Guatemalteca estos los encontramos divididos en:

#### **Impedimentos Dirimentes:**

Determinados en Artículo 88 del Decreto Ley 106 Código Civil: Que a su vez se subdividen en :

#### **Absolutos Doctrinarios:**

Cuando la persona no puede contraer matrimonio.

1. La falta de edad, requerida por la ley cuando no haya sido dispensada:

La edad requerida por la ley es de 14 años para la mujer y para el hombre de 16 años de acuerdo con nuestro Código Civil, ya que la esencia del matrimonio exige el desarrollo corporal y una cierta madurez del espíritu, por esta razón las leyes condicionan la edad para contraer matrimonio, (Artículo 81 C. C.)

2. La falta de consentimiento de quien debe darlo:

Se requiere del consentimiento para la validez del matrimonio, tanto de los contrayentes como de las personas que ejerzan o tengan el derecho por mandato legal o judicial.

#### **Relativos Legales:**

Cuando no puede contraer matrimonio con determinada persona.

Por lo que podemos observar que el legislador es cuidadoso al no querer que se unan parientes de la misma sangre por lo que sabido lo anterior los funcionarios autorizantes de la celebración del matrimonio civil no deben de autorizar el matrimonio por lo que al efecto se impone a los pretendientes en declarar la verdad y por lo tanto si tiene duda o certeza en cuanto al vínculo consanguíneo que los una se le debe de manifestar al funcionario requerido y este se tendrá que detener para no dar continuidad al acto civil y en caso de que un tercero hiciere la manifestación anterior el funcionario autorizante no levantará el acta correspondiente de la celebración del acto.

#### Estos se dividen en:

1. El Parentesco por Consanguinidad: El Artículo 88 en su numeral primero manifiesta que es insubsistente el matrimonio por consaguinidad en línea recta y colateral, los hermanos y medio hermanos (El parentesco de consanguinidad legitima o natural sin limitación de grado o en línea recta, ascendiente o descendiente. En línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa). En nuestro derecho se plantea el problema relativo a determinar si tratándose de parientes naturales solo funciona si se acredita debidamente el parentesco o bien que haga la declaración alguno de los comparecientes o requirentes. Por lo que podemos observar que el legislador es cuidadoso al no querer que se unan parientes de la misma sangre por lo que

sabido lo anterior los funcionarios autorizantes de la celebración del matrimonio civil, no deben de autorizar el matrimonio por lo que al efecto se impone a los pretendientes en declarar la verdad y por lo tanto si tiene duda o certeza en cuanto al vínculo consanguíneo que los una, se le debe de manifestar al funcionario requerido y este se tendrá que detener para no dar continuidad al acto civil y en caso de que un tercero hiciere la manifestación anterior, el funcionario autorizante no levantará el acta correspondiente de la celebración del acto.

- 2. Los Ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad: Este supuesto supone que el matrimonio que dio origen al parentesco por afinidad se ha disuelto por divorcio, por nulidad o por muerte de alguno de los cónyuges, ya que si llegaré a subsistir se estaría hablando de bigamia con motivo del segundo matrimonio, pero la ley se sustenta que no obstante, de que ya fue disuelto el matrimonio se continua con el parentesco por afinidad, la razón que dan los legisladores es que se trata de un caso exclusivamente moral, de esta manera diremos que este impedimento solo se basa en las buenas costumbres.
- 3. Las personas casadas y unidas con persona distinta de su conviviente, mientras no haya disuelto legalmente esa unión.

#### **Impedimentos Impedientes:**

Los que no afectan la validez del acto, aunque dan imposiciones de sanciones penales a los infractores, impidiendo la celebración del acto.

Determinados en el siguiente orden; 1º.-Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor; 2º.- del varón menor de dieciséis años o de la mujer de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. 3º.-De la mujer, antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de ese termino indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de termino alguno; 4º.-Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que este bajo su tutela o protutela; 5º.-Del tutor o del protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela o protutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración; 6º.-Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquellos, ni garantizare su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona; y 7º.-Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

Es así como podemos inferir que de los impedimentos impedientes, se encuentra inmerso en ellos la impotencia del varón; como una causa de nulidad del acto, sin determinar la clase de impotencia, debido que no tiene una sola causa, las mismas son numerosas y de variada índole, algunas se derivan de problemas orgánicos y otras de perturbaciones psicológicas, en ocasiones el estilo de vida del hombre o el estado de su relación amorosa pueden provocar esta impotencia, en la mayoría de los casos sin embargo es un problema que tiene solución, es necesario un buen diagnóstico que determine la causa, que según las características deberá aplicarse un sistema terapéutico u otro.

#### CAPÍTULO III

#### 3. Impotencia para procrear

#### 3.1 Definición

Por Impotencia o Impotencia sexual se entiende la incapacidad física para la cúpula o acceso carnal con persona del otro sexo.

La definición que nos da "Manuel Osorio, al decir que la impotencia reviste interés referida a la incapacidad de engendrar o concebir. La primera en el hombre y la segunda en la mujer"<sup>7</sup>. Por ser considerada como una causa de divorcio. Debido que no aclara el precepto si esta referido a generandi, la cual supone la impotencia de procrear no de tener acceso carnal o si alude también a la coeundi, que consiste en la imposibilidad de copula perfecta.

Lo que se aporta a la legislación es una interpretación errónea de lo que se entiende por Impotencia, debido que previo al casamiento se solicita en el varón la presentación de una tarjeta de sanidad, en la cual se obtiene la palabra impedimento para el acceso carnal, no de la impotencia generandi o coeundi; esto es por que debido a los adelantos de la ciencia el varón y la mujer pueden procrear sin necesidad de tener acceso carnal entre ambos.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ob. Cit., Págs., 143, 285 y 615

La impotencia se define médicamente como la incapacidad de lograr una erección (rigidez del pene) suficiente como para intentar y conseguir la penetración vaginal.

La erección del pene es fundamentalmente un proceso hemodinámica en el que se da un aumento de éste a causa de la entrada de sangre y un descenso del retorno venoso, regulado por el sistema nervioso.

Impotencia y esterilidad son dos términos que no tienen ninguna relación, aunque a veces puedan asociarse. La impotencia es la imposibilidad de "lograr una erección suficiente para penetrar" (impotencia coeundi) y la esterilidad o infertilidad es la imposibilidad de lograr una fecundación (impotencia generandi).

La impotencia tampoco hay que confundirla con la eyaculación dolorosa, retrógrada o la incapacidad de lograr el orgasmo. También es típico de las personas mayores el presentar un cierto retraso en la consecución de la erección, que en realidad no es una impotencia verdadera.

La infertilidad se define normalmente como la incapacidad de embarazarse a pesar de haber tratado durante un año. Una definición más amplia sobre la infertilidad incluye la incapacidad de llevar a término un embarazo y dar a luz.

#### 3.2 Clases de impotencia

-Impotencia Coeundi:, conocida como Impotencia Sexual, (falta de erección).

-Impotencia Generandi, conocida como ausencia de fertilidad.

#### 3.3 Formas de impotencia

-Por el tiempo: en antecedente o anterior al matrimonio, y superviviente, la contraída después y que no anula el vinculo;

-Por su duración: en 1) perpetua, que no puede desaparecer por medios lícitos y naturales (una operación o ciertos medicamentos), como en caso de carencia de miembro viril, y 2) temporal, susceptible de curación;

-Por su grado: defectivo, en 1) absoluta, que impide el acceso carnal con toda persona del otro sexo, y 2) relativa, que la imposibilita con una algunas personas tan solo, y que suele ser de carácter psíquico, salvo peculiares deformaciones;

-Por su origen: patológico, en 1) natural, por defecto de nacimiento o desarrollo durante la infancia o pubertad, y 2) la accidental o adquirida después, por enfermedad, operación necesaria u obra criminal.

#### 3.4 Tipos de infertilidad

-Infertilidad primaria: cuando la pareja consigue una gestación, pero no llega a término con un recién nacido vivo.

-Infertilidad secundaria: cuando la pareja, tras un embarazo y parto normales, no consigue una nueva gestación a término con recién nacido vivo.

-Esterilidad primaria: cuando la pareja tras un año y medio de relaciones sin métodos de contracepción, no ha conseguido el embarazo.

-Esterilidad secundaria: cuando la pareja, tras la consecución del primer hijo, no logra una nueva gestación en los dos o tres años siguientes de coitos sin anticonceptivos

#### 3.5 Factores que influyen en la infertilidad del varón

Existen varios factores que influyen en la fertilidad del varón:

-Factor pretesticular: alteraciones en las hormonas que estimulan al testículo (la LH y la FSH). Son poco frecuentes.

-Factor testicular: afecciones del testículo. Pueden ser genéticos, congénitos (de nacimiento) o adquiridos (infecciones).

-Factor postesticular: afectan a los espermatozoides una vez que han salido del testículo. Son las obstrucciones de la vía espermática, las infecciones seminales, presencia de anticuerpos antiespermáticos, alteraciones eyaculatorias y alteraciones coitales.

-La ausencia de esperma (azoospermia) o la escasez o calidad insuficiente del esperma (oligospermia) pueden ser provocadas por un factor testicular, por causas genéticas o por otras que se adquieren durante la vida, como las paperas, exposición a radiaciones o por ciertos medicamentos. En caso de que sean por un factor postesticular (azoospermia obstructiva) puede tener un origen congénito (una malformación en los conductos deferentes) o por un traumatismo o ligaduras voluntarias, como la vasectomía.

-La cantidad y la calidad del esperma por el estilo de vida.

-Las Infecciones en los órganos sexuales, como enfermedades venéreas, prostatitis o paperas.

-Una lesión en los testículos, como un accidente, una cirugía o un tratamiento con radiación para el cáncer.

- -Problemas en el pene como el hipospadias. El hipospadias es una malformación que consiste en una abertura en alguna parte cercana al orificio terminal del pene.
- -Temperatura muy elevada en los testículos, como testículos sin descender o vivir en un clima cálido. El uso de interiores (calzoncillos) muy apretados que sostienen los testículos muy pegados al cuerpo, también puede elevar la temperatura de los testículos.
- -El exceso de alcohol, fumar demasiado o el estrés.
- -El abuso de drogas puede empeorar los problemas de infertilidad.
- -El varicocele que son venas varicosas en el conducto espermático.

#### 3.6 Causas de infertilidad en el varón

- -El varicocele que son venas varicosas en el conducto espermático.
- -La infertilidad es la consecuencia de una enfermedad o lesión que disminuye el número de espermatozoides que se producen. O, puede ser la consecuencia de alguna cosa que hace anormales a los espermatozoides producidos, como ser estos incapaces de nadar.

- -Problemas físicos, existen varias razones físicas por las que un hombre se ve impedido de alcanzar una erección adecuada y la mayoría de ellas tienen tratamiento médico, las causas de impotencia más abundantes son sin embargo de naturaleza psicológica y emocional, veamos algunas de ellas:
- 1. Condiciones dolorosas del pene, como un prepucio corto o un frenillo tirante (el pequeño trozo de piel central en la parte central del glande), son razones puramente físicas o mecánicas de la impotencia, el temor a una erección dolorosa impide que el hombre se relaje lo suficiente para conseguirla, afortunadamente estas condiciones pueden resolverse mediante una intervención quirúrgica menor.
- 2. La diabetes, hombres de mediana edad y ancianos diabéticos son incapaces de tener una erección o si pueden tenerla, de mantenerla, el tratamiento precoz de esta enfermedad parece posponer la aparición de esta complicación.
- -Problemas psicológicos de impotencia pueden ser superadas por la propia pareja, otras requerirán la ayuda de un psicoterapeuta, el tamaño del pene puede representar una verdadera preocupación para muchos hombres, casi todos ellos tienen al menos una idea acerca de la idoneidad de sus penes, y muchos están convencidos de que lo tienen demasiado pequeño, los hombres que se avergüenzan del tamaño de su pene pueden fallar en su intento de tener una erección ante una mujer, porque temen que ellas lo encuentren defectuoso, este es un temor absolutamente infundado, porque la mayoría de las mujeres no están preocupadas por el tamaño del pene.

Esto no convence a la mayoría de los hombres, las tensiones derivadas de una mudanza, una desgracia, el paro o incluso la amenaza de este, las preocupaciones del trabajo, los problemas económicos o las preocupaciones con

los hijos son todos factores que pueden influir en la capacidad de excitación de un hombre, estos problemas habitualmente sólo producen una complicación sexual fugaz pero dada la complejidad de la vida moderna, un hombre puede estar largo tiempo sin tener relaciones sexuales si las preocupaciones van acumulándose una encima de otra, muchos hombres viven a un nivel de tensión en el que raramente están relajados y es muy difícil para ellos conseguir un orgasmo cuando lo desean realmente, esta es una de las razones que hace que los hombre busquen a otra mujer fuera de la relación amorosa estable, solamente cuando el estímulo es muy intenso en una relación prohibida, son capaces de funcionar adecuadamente.

-La impotencia masculina es el temor a las mujeres agresivas, actualmente la mujer se muestra mucho más dominante en la cama y fuera de ella, y al contrario muchos hombres con una confianza pobre de si mismos, sencillamente no pueden soportarlo, casi todos los hombres jóvenes que sienten temor ante el coito sufren

# CAPÍTULOIV

## 4. Efectos sociales, del conocimiento unipersonal de impotencia

### 4.1 Con los requisitos personales del matrimonio

**-En el Consentimiento.** Este lo forman la voluntad del hombre y la mujer en estar de acuerdo en contraer matrimonio. Se dice que el consentimiento en estos casos se debe expresar con palabras y no con signos ni mucho menos con señas.

El consentimiento una vez otorgado es irrevocable al menos de que se compruebe que haya habido vicios en el consentimiento. Es decir que la voluntad de los contrayentes tiene dos manifestaciones, la primera de ellas se da cuando acuden ante el funcionario autorizante para la celebración de matrimonio, la segunda manifestación de voluntad se da en el momento que el funcionario autorizante pregunta acepta a la persona con quien se va a casar y contestan acertadamente y por escrito una vez ya mencionado.

En este momento encontramos la manifestación bipersonal de consentimiento. Al mismo tiempo el vicio del consentimiento en que el hombre hace incurrir a la mujer al ocultar su impotencia de procreación.

Conciente que será una causa de nulidad del acto, posteriormente al no tener uno de los cónyuges derecho común a decidir de manera libre, informada y responsable, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señale la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia.

**-Con el objeto.** Que la ley impone al matrimonio, pero actualmente no se considera este aspecto tan determinante dadas algunas circunstancias entre ellas el hecho de que se casan personas que no desean tener hijos, o sea no tiene espacio en la constitución del mismo la impotencia de procreación por creer que ésta es producto del deseo de ambas partes.

El actual desarrollo de los derechos humanos no permite concebir un deber que vaya en contra del respeto a la intimidad e integridad del ser humano. Las personas no son el objeto para la consecución de un fin sino son sujetos con dignidad y con derecho a ejercer su libertad procreacional.

Por lo que no debe creerse que el objeto del matrimonio, es la perpetuidad de la raza humana, sino que debe prevalecer el interés superior de la familia, de tal suerte que en el caso se trata no sólo de una función biológica, sino también de carácter religioso, social y político lo que como pareja se quiere y a veces se desea obtener en y durante el matrimonio.

-Con la capacidad de ejercicio de las partes. Es un elemento de validez de los actos jurídicos, por lo que la capacidad de gocé se presenta como esencial, podemos decir que la capacidad de goce se da cuando han llegado los contrayentes a la edad hábil para contraer matrimonio que nuestro derecho es los

16 años para el hombre y 14 para la mujer. La capacidad de ejercicio va ligada

con capacidad de goce ya que se debe tener mayoría de edad y no padecer locura

o alguna enfermedad que afecte el estado emocional de las personas.

Nuestro Código Civil actualmente regula la edad para contraer matrimonio, ya que

la madures física de las personas varia de un sujeto a otro, de acuerdo a los

factores geográficos de donde se habite, y de acuerdo a las posibilidades de

explotación de recurso que se puedan obtener de los medios naturales y

económicos, el desarrollo biológico en las mujeres se da a la edad de 12 a 18

años, por lo que nuestro código civil toma como base la edad de 14 años para la

mujer y del hombre 16 años como mínimo siempre y cuando medie el permiso de

los padres o tutores o permiso judicial.

Por lo cual, el conocimiento unipersonal de la impotencia para la procreación es

una enfermedad que afectara Psicológicamente a uno de los cónyuges al

enterarse de la infertilidad del varón cuando, luego de un año de relaciones

sexuales sin utilizar ningún método anticonceptivo, no logran el embarazo.

4.2 Con el matrimonio

La nulidad del mismo acto.

El divorcio.

La separación.

La desintegración familiar.

29

### 4.3 Con la sociedad

La acción de los Órganos Jurisdiccionales.

El gasto de recursos sociales.

### 4.4 En la vida practica

# -Trabajo de campo

Con un total de un mil ciento veinte casos de divorcios ordinarios y quinientos ochenta y dos casos de divorcios por mutuo consentimiento que se ventilan en los seis Juzgados de Familia de la ciudad capital de Guatemala. Procedí con cien boletas, conteniendo doce preguntas directas de información general, a realizar las entrevistas en la veintiuna calle entre séptima y novena avenida de la zona uno de la ciudad capital de Guatemala. Lugar donde se encuentra ubicada la torre de tribunales del municipio de Guatemala, (Ver modelo de encuesta en el anexo).

Para ser imparcial y objetivo en este trabajo de campo, entreviste parejas de diferentes estratos sociales, como casos de divorcios ordinarios y de mutuo consentimiento, que se ventilan en los seis Juzgados ubicados en la dirección descrita anteriormente.

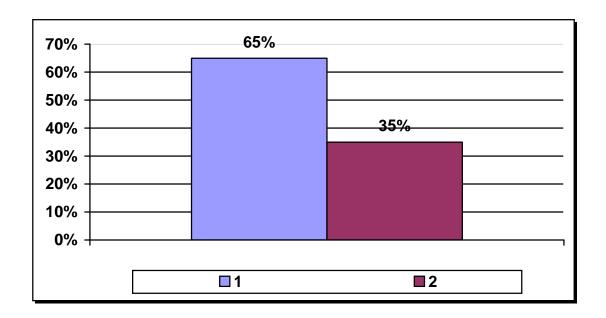
En el momento, los entrevistados mostraron apatía al ser abordados, pero luego que les explique que se trataba de un estudio de trascendencia, con fines académicos, me brindaron la información requerida.

# 4.5 Tabulación de información recopilada

Por lo que las presentes gráficas muestra los datos recabados en el orden de preguntas y respuestas hechas:

Genero

Gráfica #1



Análisis:

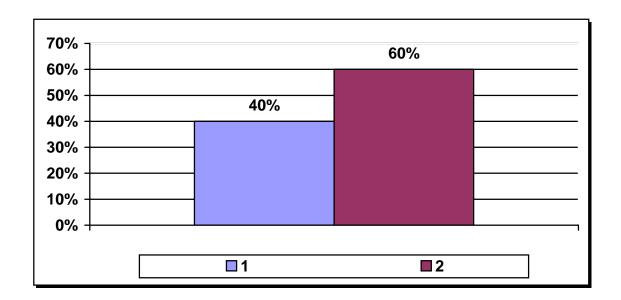
La primer barra, muestra los hombres entrevistados.

La segunda las mujeres.

En la presente respuesta constate que el varón del matrimonio no puede dejar de justificar de cualquier medio su responsabilidad en la terminación del vinculo matrimonial.

Tipo de divorcio

Gráfica # 2



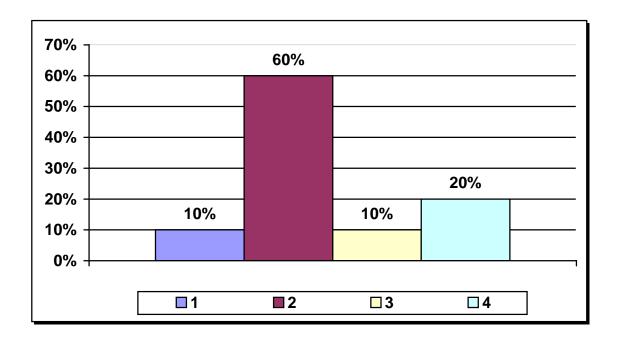
La primera barra, muestra los divorcios ordinarios.

La segunda, los de mutuo consentimiento.

En la presente respuesta constate que la inclinación de los divorcios sin hijos es por la vía de mutuo consentimiento.

# Ocupación

Gráfica #3



La primera barra, muestra los profesionales.

La segunda los comerciantes.

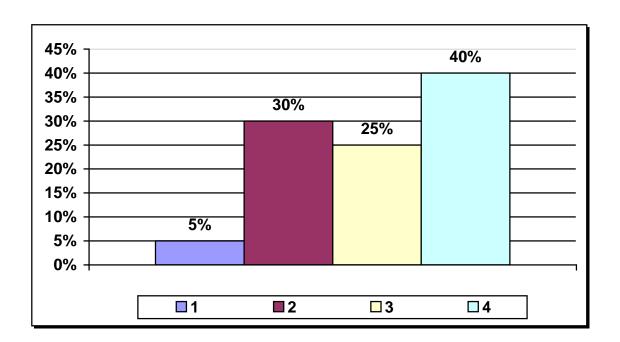
La siguiente los agricultores

La cuarta otras actividades.

Como muestra la gráfica no es motivo de infertilidad la ocupación laboral de los cónyuges, debido que no todo trabajo requiere un tiempo efectivo mayor del legalmente establecido, que pueda provocar una infertilidad absoluta en el varón.

# Tiempo que duro el matrimonio

Gráfica # 4



Las barras muestran el porcentaje que hace cada tiempo de matrimonio en la totalidad de entrevistados.

La primera barra muestra diez años de matrimonio.

La segunda siete años.

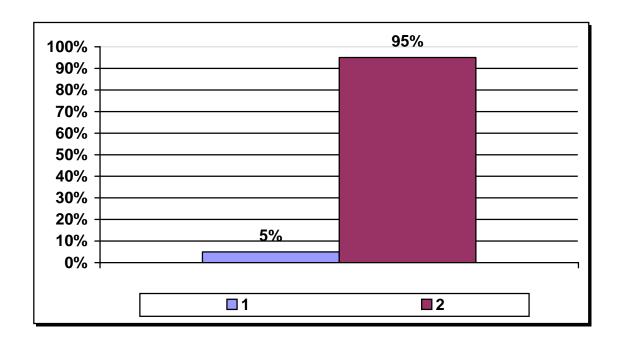
La siguiente cinco años.

La ultima dos o menos años.

En el presente me percate que el tiempo de relación conyugal no es el factor de separación primario. debido que no encontré un patrón de tiempo mutuo tal y como lo muestra la grafica de vida conyugal. En la cual es muy claro el reflejo de los diferentes tiempos en que los contrayentes deciden dar por terminado su vinculo matrimonial.

## Han procreado hijos





La primera barra, muestra el porcentaje de matrimonios con hijos

La segunda el porcentaje sin hijos.

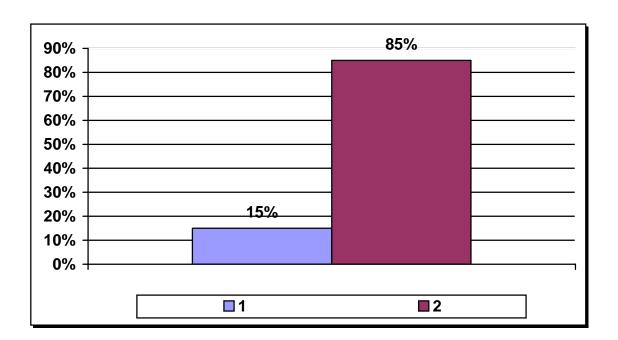
Los matrimonios que procrearon hijos su relación conyugal fue mas estable debido a la responsabilidad materna y paterna.

Dos, aspectos de atención en los divorcios estudiados son los siguientes:

- Que los matrimonios que duraron diez años, es porque procrearon hijos durante los primeros dos años, y
- Es que la mayor parte de los matrimonios que se tramitan por mutuo consentimiento es porque no existió procreación de hijos en el primer año de vida conyugal.

Utilizaron métodos de planificación

Gráfica # 6



La primer barra, muestra los matrimonios que utilizaron métodos de planificación.

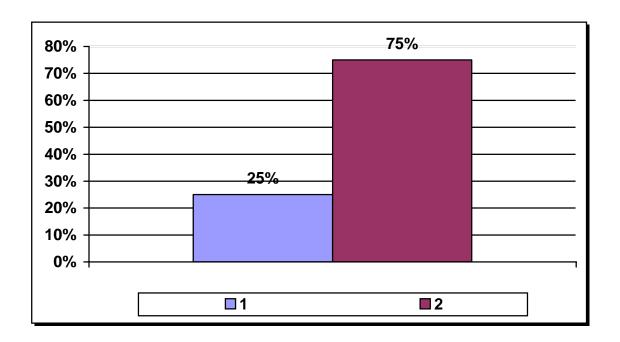
La segunda los que no lo utilizaron.

En dicha respuesta constante que no es el método de planificación de los cónyuges el principal motivo de la infertilidad del matrimonio.

Debido que la mayor parte no los a utilizado.

# Cuanto tiempo lo utilizaron

Gráfica #7



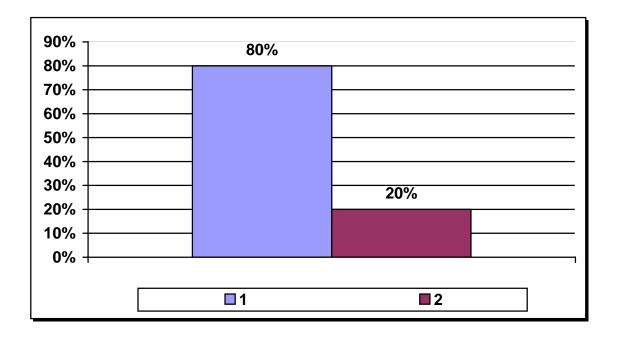
La primera barra muestra los matrimonios que lo utilizaron por un año

La segunda mas de un año

La respuesta me indujo a consultar médicamente si el periodo de utilización de los métodos de planificación provocan infertilidad. A lo que me respondieron en la clínica de APROFAN, ubicada en la novena calle de la zona uno, de la ciudad de Guatemala; que cuando la planificación no es médicamente recomendada; causa la esterilidad en la mujer no en el varón.

# Es su primer matrimonio

Gráfica #8



La primer barra, muestra las personas que por primera vez se casan.

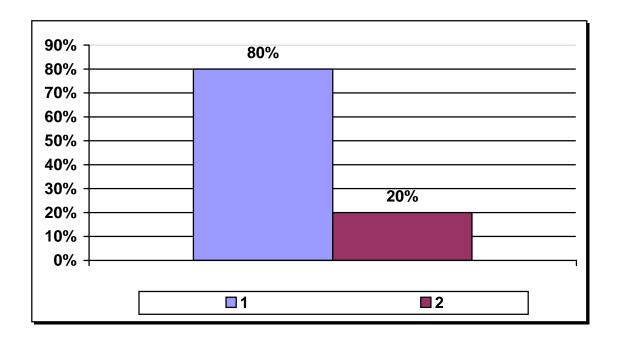
La siguiente los que por segunda o mas ocasiones.

Los datos obtenidos manifiestan que no es el matrimonio la solución a la procreación.

Que el varón que ha contraído varias nupcias, se encuentra Psicológicamente equivocado y mal informado del problema Psicológico y medico que tiene.

Presentaron certificado medico para casarse

Gráfica # 9



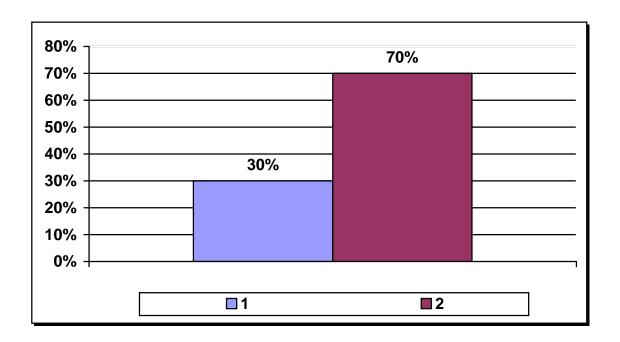
La primera barra, muestra las personas que si presentaron certificación medica

La segunda las que no.

Por la cantidad recabada es manifiesto que no es suficiente la información televisiva o radiofónica de las enfermedades a la población, que es necesario un periodo de información personalizado a las escuelas y demás instituciones de carácter publico y privado.

Antes de casarse les informaron de los impedimentos para casarse

Gráfica # 10

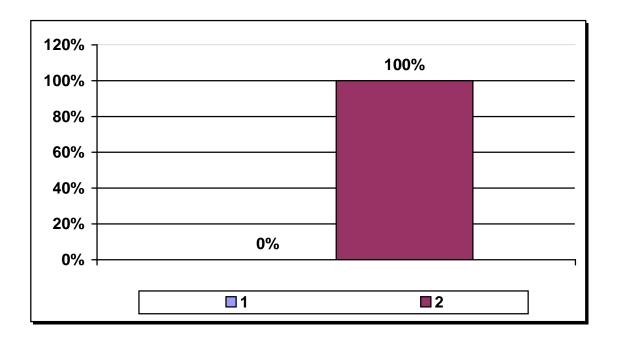


La primera barra, muestra a los que si

La segunda los que no.

Se han sometido algún examen de fertilidad o copulación de esperma.

Gráfica # 11



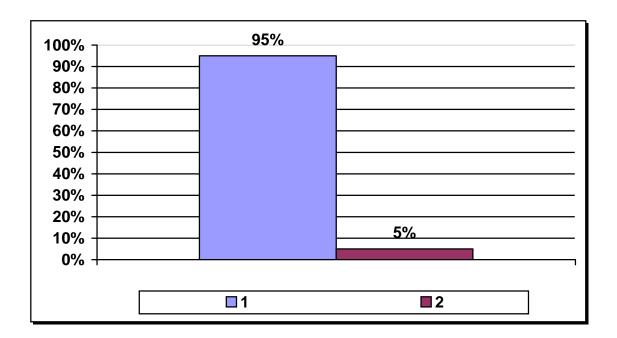
La primera barra, muestra los que si.

La segunda los que no.

Dentro del presente trabajo encontré que ninguno de los varones, en forma voluntaria han tenido un periodo de tratamiento de fertilidad, ni mucho menos con su pareja.

Considera que su matrimonio hubiera durado mas tiempo si hubieran procreado hijos

Gráfica # 12



La primera barra, muestra los que manifestaron si.

La segunda los que no.

Por la situación jurídica en la que se encuentran los entrevistados me fue factible su localización en diferentes fechas, lo que me a permitido obtener los porcentajes descritos.

### CONCLUSIONES:

- –El trabajo no produce infertilidad en el varón, lo que produce es una impotencia coeundi.
- 2. -Se esta contrayendo matrimonio a una edad donde no existe madurez mental suficiente de lo que es la institución social y fines del matrimonio.
- La continua celebración de matrimonios, con el desconocimiento del varón del efecto de nulidad del acto por su conocimiento unipersonal de impotencia generandi o infertilidad.
- 4. -Existe una interpretación errónea de impedimento para contraer matrimonio, con impotencia generandi o coeundi y la infertilidad.
- 5. La poca importancia familiar y social de las personas autorizadas para la celebración de matrimonios, con los objetivos y fines del mismo.

### RECOMENDACIONES:

- -El Estado como ente rector del ordenamiento jurídico del país, debe emitir leyes de carácter social, adecuadas al dinamismo de la humanidad, en las que se establezca una protección mas firme a la base legal de la familia como lo es el matrimonio.
- -La impotencia incurable para la cópula, es dispensable si el varón lo hace del conocimiento de la mujer y esta lo acepta, en la manifestación de su consentimiento para la autorización del matrimonio.
- 3. La Universidad de San Carlos de Guatemala, haciendo uso de su iniciativa de ley que le confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante el procedimiento legal, pueda proponer al Congreso de la República una mejora de la ley que regule, los aspectos relacionados con el matrimonio y los impedimentos para contraerlo. Con una literal más a las establecidas.

Para el efecto de la ampliación legal del impedimento para contraer matrimonio se elabora como ejemplo el siguiente ante proyecto de ley:

# CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### **DECRETO:**

El Congreso de la República de Guatemala,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en nuestra sociedad las personas que desean fortalecer la familia sobre la base legal del matrimonio, encuentren en el, la mayor cantidad de fortalecimientos de continuidad y permanencia del mismo;

### **CONSIDERANDO:**

Que es conveniente fortalecer la base legal de la familia;

## **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que el Artículo 177 literal a) de la Constitución Política de la República,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO: 1º. Casos de impedimento absolutos para contraer matrimonio; se adiciona un numeral mas al Artículo 88 del decreto ley 106 Código Civil, el cual dice; 4º.- El varón que sepa de su impotencia para procrear y no se lo haga saber a la mujer por escrito en la celebración del matrimonio.

**ARTÍCULO: 2º.** El conocimiento de impotencia para procrear del varón a la mujer, se hará constar en el acta de matrimonio civil, para no poder ser este causal de divorcio posterior,

**ARTÍCULO: 3º. Sanciones.-** Si no obstante lo prescrito en los Artículos anteriores fuere celebrado el matrimonio, este no será valido, pero el varón como el funcionario culpables de la infracción serán responsables con forme a la ley civil y penal de el delito respectivo.

**ARTÍCULO: 4º.** Si el funcionario que intervino en el acto no tenía conocimiento del impedimento legal lo denunciara junto con la mujer en el Ministerio Público, y si se rehusará a hacerlo será responsable mancomunado con el varón en cuanto a la pena penal y único responsable civil.

**ARTÍCULO:** 5º. La mujer que fuera objeto de este acto por varón tendrá derecho, de forma inmediata al tratamiento clínico Psicológico necesario en el lugar que ella desee, a costo mediato del varón sin pasar mas de un mes de su pago de inicio.

**ANEXO** 

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

# FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

## **ENCUESTA**

La información proporcionada por los encuestados se usara exclusivamente para fines académicos.

Marque con una "x" la respuesta correcta.

## **DATOS GENERALES**

1. (	Genero		
	Masculino	Femenino	
2. Tipo de divorcio			
	Ordinario	Voluntario M. C	
3.	Ocupación		
	Profesional	Comerciante	
	Agricultor	Otra	
4.	Cuanto tiempo duro su matrimonio		
5.	Procrearon hijos		
	Si	No	
6.	Utilizaron algún método de planific	ación en su matrimonio	
	Si	No	

7. Cuanto tiempo lo Utilizaron			
8. Es su primer matrimonio			
Si	No		
9. Presentaron certificado medico para casarse			
Si	No		
10. Antes de casarse les explicaron de los impedimentos que existe para hacerlo			
Si	No		
11. Se han sometido algún examen de fertilidad o copulación de esperma			
Si	No		
12. Considera que su matrimonio hubiera durado más tiempo si hubieran			
procreado hijos			
Si	No		
PARA USO EXCLUSIVO DEL ENCUESTADOR			
DATOS DE CONTROL			
Fecha:	Hora:		
Lugar donde se realizo la encuesta:			

# **BIBLIOGRAFÍA:**

- BRAÑAS, Alfonso, **Manual de Derecho Civil**, Guatemala, Ed.; Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.
- CABANELAS, Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**4a. Y 6a. ed. (s.l.i.) Ed. al Heliasta S.R.L., 1996.
- CRUZ, Fernando, **Instituciones de Derecho Civil Patrio**, El Progreso, Guatemala, Ed.; Tipografía,1884.
- DE CERVANTES, Miguel, **Biblioteca virtual** (s.l.i.) Instituciones de Derecho Canónico (s.f.).
- **ENCICLOPEDIA OCÉANO. Diccionario**, Barcelona, España, Ediciones, Océano-Éxito, S.A. Paseo Gracia, Tomo I, II y III, 1985.
- **ENCICLOPEDIA SALVAT, Diccionario**, 7<sup>a</sup>. ed. México, Ed. Salvat S.A. Barcelona, I, 1984.

- ESCRICHE, Joaquín, **Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia**,
  Paris, Ed.; Eugenio Maillefert y compañía, 1869,
- FERNÁNDEZ FONG, Francisco Fernando, **Tesis La Oferta de Contrato y su Aceptado en Materia Civil Legislación y Doctrina**, Guatemala, Ed.

  Imprenta de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
- FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Abel M., **Derecho de Familia,** Buenos Aires Argentina, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, 1994.

- GARCÍA DE ANDRES, Inocente, **Director del Secretario de la Subcomisión Episcopal Familia y Vida,** Guatemala, Ed. Convicciones cristianas sobre matrimonio y familia, 2002.
- GARRONE, José Alberto, **Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, S. A. Artes Graficas Condil S.R.L. 1989.

LETE DEL RIO, José M., Derecho de Familia, 3ª. ed. Madrid España, (s.e.) 1996

MASSINEO, Francesco, **Manual de Derecho Civil y Comercial**, Buenos Aires Argentina, Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954.

OSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**, México, Ed. Heliasta, S. R. L.,1998.

PLANIOL, Marcel, y RIPERT, Jorge, **Tratado Practico de Derecho Civil Francés**, La Habana, Ed. Cultural, S.A., 1954.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, **Tratado de Derecho Civil Español**,
Valladolid, España, Ed. Talleres Tipográficos Cuesta, 1932.

# Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código de Notariado, Congreso de la República, Decreto numero 314, 1947.

Código Procesal Civil y Mercantil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto 107, 1964.

Código de Familia, Del Ministerio de Justicia de San Salvador, 1993.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto 2-89, 1990.

Ley de la Reforma México D. F. Reforma Liberal de México D. F. 1855-1861;

Dictadas por Juárez en Veracruz, 1985.